

1414 *ORDEN de 23 de diciembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San Francisco Javier», de Fuente de Cantos (Badajoz).*

El centro denominado «San Francisco Javier» tenía suscrito concierto educativo para doce unidades de Educación Primaria y diez unidades de Educación Secundaria Obligatoria (seis para el primer ciclo y cuatro para el segundo ciclo), conforme a lo establecido en la Orden de fecha 26 de mayo de 1998, modificada por la de 19 de junio de 1998, por la que se resolvieron los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998-1999.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999-2000, se aprobó concierto educativo al centro para doce unidades de Educación Primaria y trece unidades de Educación Secundaria Obligatoria (seis para el primer ciclo y siete para el segundo ciclo).

A la vista del número de alumnos matriculados en primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, cincuenta y ocho alumnos, en tres unidades, durante el curso 1999-2000, procede el agrupamiento de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en dos unidades.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito, y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo del centro «San Francisco Javier», sito en la calle Nicolás Megías, 33, de Fuente de Cantos (Badajoz), por disminución de una unidad concertada en Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para el curso 1999-2000, para las siguientes enseñanzas y unidades:

Educación Primaria: Doce.

Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria: Cinco.

Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria: Siete.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Badajoz y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

1415 *ORDEN de 23 de diciembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Auseva», de Oviedo (Asturias).*

El centro denominado «Auseva», tenía suscrito concierto educativo para 10 unidades de Educación Primaria y 11 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cinco para el primer ciclo y seis para el segundo ciclo), conforme a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, modificada por la de 11 de septiembre de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998/1999.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro, para 10 unidades de Educación Primaria y 10 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y seis para el segundo ciclo), una menos de las solicitadas por la titularidad del mismo, considerando la evolución de los alumnos matriculados en el centro.

Sin embargo, a la vista de la solicitud formulada por la titularidad del centro, en la que comunica que ha puesto en funcionamiento 11 unidades de Educación Primaria para poder atender las solicitudes de escolarización en el centro y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Asturias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada en Educación Primaria, al centro «Auseva», sito en la avenida de San Pedro de los Arcos, 14, de Oviedo (Asturias), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Once de Educación Primaria.

Cuatro de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Seis de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Asturias y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

1416 *ORDEN de 23 de diciembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «La Inmaculada», de Armenteros (Salamanca).*

El centro denominado «La Inmaculada», tenía suscrito concierto educativo para dos unidades de Formación Profesional de primer grado (rama Industrial-Agraria), y una unidad para el ciclo formativo de grado medio Electromecánica de Vehículos, conforme a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, modificada por la de 30 de octubre de 1998, por la que se modificó el concierto educativo del centro, para el curso 1998/99.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro para dos unidades del ciclo formativo de grado medio Electromecánica de Vehículos (primer y segundo curso), una unidad para el ciclo formativo de grado medio Equipos Electrónicos de Consumo (primer curso) y una unidad para el ciclo formativo de grado medio Gestión Administrativa.

Habiendo comunicado la titularidad del centro que durante el curso 1999/2000 no se ha puesto en funcionamiento la unidad concertada para el ciclo formativo de grado medio Equipos Electrónicos de Consumo, por falta de alumnado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de la unidad concertada del ciclo formativo de grado medio Equipos Electrónicos de Consumo, al centro «La Inmaculada», sito en la avenida Lorenzo Vilas, 1, de Armenteros (Salamanca), quedando, por tanto establecido un concierto educativo para el curso 1999/2000 para las siguientes unidades de los ciclos formativos de grado medio que a continuación se detallan:

Electromecánica de Vehículos: Dos unidades (primer y segundo curso).
Gestión Administrativa: Una unidad.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Salamanca y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

1417

ORDEN de 23 de diciembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Colegio Familiar Rural La Vega», de Tordesillas (Valladolid).

El centro denominado «Colegio Familiar Rural La Vega», tenía suscrito concierto educativo para una unidad de Formación Profesional de primer grado (rama Industrial-Agraria) y una unidad para impartir el programa de garantía social Ayudante de Cocina, conforme a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se modificó el concierto educativo del centro para el curso 1998/1999.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro para una unidad del ciclo formativo de grado medio Explotaciones Agrí-

colas Intensivas (primer curso) y una unidad para impartir el programa de garantía social Operario de Viveros y Jardines.

Habiendo comunicado la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, el bajo número de alumnos matriculados en el centro durante el curso 1999/2000 y, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por la titularidad del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada del programa de garantía social Operario de Viveros y Jardines al centro «Colegio Familiar Rural La Vega», sito en la calle Dominicos, 2, de Tordesillas (Valladolid), quedando, por tanto establecido un concierto educativo para el curso 1999/2000 para una unidad del ciclo formativo de grado medio Explotaciones Agrícolas Intensivas (primer curso).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Valladolid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

1418

ORDEN de 23 de diciembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Merino», de Badajoz.

El centro denominado «Merino» tenía suscrito concierto educativo para cinco unidades de Educación Primaria y dos unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, conforme a lo establecido en la Orden de fecha 26 de mayo de 1998, modificada por la de 8 de enero de 1999, por la que se resolvieron los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998-1999.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999-2000, se aprobó concierto educativo al centro, para cinco unidades de Educación Primaria y dos unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

A la vista del número de alumnos matriculados en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, 22 alumnos, en dos unidades, durante el curso 1999-2000, procede el agrupamiento de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en una unidad.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito, y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido,